

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1980-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	03/05/2016
Hora:	13:57:45.9...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0297 del 14 de marzo del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, para uso Industrial, en beneficio del predio **SEVICENTRO LA CEJA** con FMI 017-47126, ubicado en la carrera 20 N° 26 – 45 del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja desde el 29 de marzo del 2016 hasta el 12 de abril del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de abril del 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-0904 del 26 de abril del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 Es factible otorgar al señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula No 15.375.297, una concesión de aguas subterráneas para la actividad de lavado de carros, ubicado en el predio con FMI No 017-47126, localizado en la Cr 20 # 26-45 del Municipio de La Ceja, en un caudal de 0.013 L/s a abastecerse de aljibe ubicado en las coordenadas X: -75°25' 7.63" Y: 06°02' 29.081" Z: 2150, para uso industrial.

4.2 La información entregada por el interesado no cumple con los requerimientos de la prueba de bombeo, al no entregar ni curvas de abatimiento y de recuperación del aljibe, ni las variables hidráulicas (transitividad, permeabilidad y coeficiente de almacenamiento, Nivel Dinámico, eficiencia del pozo).

4.3 Es necesario mejorar el acceso al aljibe de tal manera que evite la contaminación al acuífero.

4.4 Se debe mejorar el aseo en general del sitio de lavado de vehículos de polvo, arena producto del lavado de vehículos y motos.

4.5 Está en trámite el permiso de vertimientos (Exp: 053760423515) para este establecimiento.

"(...)"

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0904 del 26 de abril del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas solicitada por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA** en calidad de Propietario del **SEVICENTRO LA CEJA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigente desde:

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA** en calidad de Propietario del **SEVICENTRO LA CEJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, en una caudal total de 0.013 L/s bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	SERVICENTRO LA CEJA	FMI:	017-47126	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				6	2	29,081	75	25	7,63	2150	
Punto de captación N°:								1			
Fuente Cornare:	ALJIBE			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				6	2	29,081	75	25	7,63	2150	
Usos								Caudal			
1	Industrial								0.013 L/s		

PARÁGRAFO 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** al señor **LUIS COSME HENAO CORREA** en calidad de Propietario del **SEVICENTRO LA CEJA**, dar cumplimiento a las siguientes actividades a partir de la notificación del presente acto administrativo:

En un término de 30 días hábiles:

1. Elevar el nivel del aljibe, mínimo a 0.50 m del nivel del piso y previamente realizar una limpieza al interior del aljibe, retirando polvo y basuras que se evidenciaron el día de la visita.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. Realizar mantenimiento a los empaques de mangueras y acceso a tanques elevados de tal forma que eliminen fugas de agua.
3. Mejorar el aseo en torno al sitio de lavado de los vehículos y motos para minimizar el aporte de sedimentos.
4. Entregar las curvas de abatimiento y de recuperación del aljibe y las variables hidráulicas (transitividad, permeabilidad y coeficiente de almacenamiento, Nivel Dinámico, eficiencia del pozo).
5. Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua subterráneas (FUNIAS) que se anexa.
6. **Sobre la obra de capacitación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo:** El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS COSME HENAO CORREA** en calidad de Propietario del **SEVICENTRO LA CEJA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **LUIS COSME HENAO CORREA** en calidad de Propietario del **SEVICENTRO LA CEJA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia al señor **LUIS COSME HENAO CORREA** en calidad de Propietario del **SEVICENTRO LA CEJA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



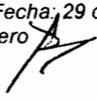
JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053760223828

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 29 de abril del 2016/Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero 

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V/01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente